

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-381/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PEÑASCO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Mateo Peñasco, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 13 de octubre de 2019 en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2176/2018, el 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/175/2019, el 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Notificación de diligencia.** Mediante oficio número FGEO/FEDE/449/2019 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el 24 de mayo de 2019, la Fiscalía General de este Estado, notificó la fecha de diligencia, por lo cual solicitó se pusiera a la vista del personal investigador, original de acta de asamblea de fecha 11 de diciembre de 2016 y sus respectivas listas de asistencia del municipio en análisis.
- V. **Solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.** Memorándum sin número recibido el 29 de mayo de 2019 en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO solicitó información con la finalidad de dar respuesta en tiempo y forma a la petición realizada por el Ciudadano Ernesto Bautista Hernández, anexando acuse de recibo de la solicitud de información.
- VI. **Notificación de Decretos.** Con fechas 17 de julio y 08 de agosto ambos del 2019, se recibieron los oficios números 3158/LXIV y 03393/LXIV, respectivamente, mediante los

cuales se notificó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el contenido de los Decretos 772 y 741 aprobados por el Pleno Legislativo, por medio de los cuales se declararon las categorías administrativas de Agencia de Policía a favor de las comunidades de San Isidro y San Pedro Mártir, pertenecientes al Municipio de San Mateo Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca.

- VII. **Solicitud de reunión.** Mediante escrito recibido el 11 de septiembre de 2019 en este Instituto, firmado por Martiniano Cruz Cruz, en su carácter de Agente Municipal de San Pedro el Alto, San Mateo Peñasco, solicitó la realización de mesas de trabajo con las autoridades municipales, a fin de tratar asuntos sobre el proceso electoral de su municipio.
- VIII. **Solicitud de reunión.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 17 de septiembre de 2019, suscrito por Agustín Bautista Ortiz y Antonio Izael Rodríguez Bautista, con el carácter de originarios Sn Mateo Peñasco, solicitaron a este Instituto la celebración de una mesa de trabajo con la presencia del presidente municipal y consejo de seguimiento electoral de su respectivo municipio, con la finalidad de dialogar asuntos relacionados a la integración del consejo de seguimiento electoral.
- IX. **Convocatoria a reunión.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/2043/2019, IEEPCO/DESNI/2194/2019 y IEEPCO/DESNI/2281/2019 de fechas 13 y 27 de septiembre y 04 de octubre de 2019, respectivamente; se convocó a una reunión de trabajo a los ciudadanos Agustín Bautista Ortiz, Antonio Izael Rodríguez Bautista, al Presidente Municipal y al Agente Municipal de San Pedro El Alto, San Mateo Peñasco, Oaxaca, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
- X. **Solicitud de reprogramación de la reunión.** Mediante oficio de número PMSMP/2019/085, recibido de fecha 07 de octubre de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de San Mateo Peñasco, informó que por cuestiones de agenda de las actividades propias del municipio no podría acudir a la reunión de trabajo, por ello, solicitó reprogramar dicha reunión; asimismo, adjuntó copia certificada del oficio mediante el cual se le convocó a reunión ordinaria con el módulo de maquinaria No 52 "Modernizando a los pueblos A.C."
- XI. **Acta de comparecencia.** Acta en la que se hace constar que el 08 de octubre de 2019 en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, comparecieron los ciudadanos de la Agencia Municipal de San Pedro El Alto, sin que asistiera el presidente municipal, razón por la cual se reprogramó la mesa de trabajo para el día 17 de octubre de 2019.
- XII. **Requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6151/2019 recibido en este Instituto el 09 de octubre de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo de misma fecha, dictado dentro del expediente número JDCI/85/2019, a través del cual requirió a este Instituto que informara sobre el estatus de la problemática presentada entre el municipio de San Mateo Peñasco y la comunidad San Pedro El Alto respecto a las próximas elecciones de los concejales; así como, la fecha, hora y lugar exacto de celebración de asamblea general comunitaria electiva de concejales municipales; y, remitiera copias certificadas del sistema normativo interno del municipio de San Mateo Peñasco y de la convocatoria para la integración del consejo municipal electoral de San Mateo Peñasco.
- XIII. **Cumplimiento de requerimiento.** Oficio IEEPCO/DESNI/2347/2019 recibido el 10 de octubre de 2019 en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio cumplimiento a lo requerido en el punto que antecede.
- XIV. **Notificación de sentencia.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6233/2019 recibido en este Instituto el 11 de octubre de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a este Instituto la sentencia dictada en el expediente número

JDCI/85/2019 y su acumulado JDCI/88/2019, donde se resolvió desechar de plano las demandas presentadas, ordenándose reconducir el asunto a este Instituto, reencauzándose los escritos de los promoventes Martiniano Cruz Cruz, Víctor Bautista Cruz, Domingo Silva Cruz, el primero con carácter de Agente Municipal de San Pedro El Alto y los subsecuentes como ciudadanos de la dicha agencia; así como, el escrito presentado por Cipriano Cruz y Sigfrido Cruz, Regidor de Salud y Regidor de Educación, respectivamente, del municipio de San Mateo Peñasco.

- XV.** **Convocatoria de reunión de trabajo.** Mediante oficios de números IEEPCO/DESNI/2375/2019 y IEEPCO/DESNI/2378/2019, recibidos los días 13 y 14 de octubre de 2019, respectivamente; y, en cumplimiento a la resolución de 10 de octubre de 2019, dictada por la y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el Instituto convocó a una reunión de trabajo al Presidente Municipal, al Regidor de Salud y al Regidor de Educación del municipio de San Mateo Peñasco, misma que se celebraría el 17 de octubre de 2019.
- XVI.** **Acta de comparecencia.** El 17 de octubre de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, comparecieron el Regidor de Salud, Regidor de Educación, el Agente Municipal de San Pedro El Alto y un ciudadanos de la agencia municipal de San Pedro El Alto; sin que asistiera el presidente municipal, razón por la cual se programó la reunión para el día 30 de octubre de 2019.
- XVII.** **Convocatoria de reunión de trabajo.** Mediante oficio de número IEEPCO/DESNI/2434/2019, recibido el día 18 de octubre de 2019, en cumplimiento a la resolución de 10 de octubre de 2019, dictada por la y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el Instituto convocó a una reunión de trabajo al Presidente Municipal de San Mateo Peñasco, misma que se celebraría el 30 de octubre de 2019.
- XVIII.** **Escrito de inconformidad.** Escrito recibido el 17 de octubre de 2019, suscrito por Francisco Silva Cruz y otros, en su carácter de ciudadanos de la Agencia Municipal de San Pedro El Alto, San Mateo Peñasco, mediante el cual manifiestan diversas inconformidades con respecto a la elección de concejales de San Mateo Peñasco, asimismo, anexan copias simples de las credenciales para votar con fotografía.
- XIX.** **Documentación de la elección.** Mediante escrito recibido el 18 de octubre de 2019 en este Instituto, el Presidente Municipal de San Mateo Peñasco, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de sus concejales al Ayuntamiento para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, celebrada el 13 de octubre de 2019, consistente en lo siguiente:
1. Oficio número PMSMP/2019/065 de fecha 03 de julio de 2019, suscrito por Julián Ortiz Arellano, Presidente Municipal de San Mateo Peñasco; por el que informa sobre la difusión del dictamen por el que se identificó el método de elección de San Mateo Peñasco;
  2. Oficio número s/n de fecha 29 de septiembre de 2019, suscrito por Julián Ortiz Arellano, Presidente Municipal de San Mateo Peñasco; por el que informa la fecha de celebración de su asamblea general comunitaria de elección de concejales del municipio de San Mateo Peñasco;
  3. Original del acuse de recibo de la convocatoria a la asamblea general comunitaria para el nombramiento de la Comisión de Seguimiento Electoral fechada el 27 de mayo de 2019;
  4. Original del acta de la asamblea general comunitaria de fecha 09 de junio de 2019 y lista de asistencia;
  5. Certificación de 09 de junio de 2019, suscrita por el Secretario Municipal de San Mateo Peñasco relativa a la presencia del Agente Municipal de San Pedro El Alto en la asamblea general comunitaria del 09 de junio de 2019.
  6. Original del acta de la asamblea general comunitaria de fecha 23 de junio de 2019 y lista de asistencia.

7. Certificación de 23 de junio de 2019, suscrita por el Secretario Municipal de San Mateo Peñasco relativa a la presencia del Agente Municipal de San Pedro El Alto en la asamblea general comunitaria del 23 de junio de 2019.
8. Original del acta de la asamblea general comunitaria de fecha 07 de julio de 2019 y lista de asistencia.
9. Seis acuses de recibo de la convocatoria a la asamblea general comunitaria para la elección; correspondientes a las localidades de Ranchería el Vergel, Barrio San Marcos, Colonia Virgen del Rosario, Agencia de Policía San Pedro Mártir, Agencia de Policía San Isidro y Barrio de Santa Cruz.
10. Seis certificaciones de fecha 29 de septiembre de 2019, suscritas por el Secretario Municipal de San Mateo Peñasco, relativas a la entrega de la convocatoria.
11. Dos certificaciones de fecha 29 de septiembre de 2019, suscritas por el Secretario Municipal de San Mateo Peñasco, relativas a la publicación de la convocatoria.
12. Nota de fecha 30 de septiembre de 2019 con folio 11930 a nombre de la Comisión Electoral 2019 San Mateo P. por concepto de limpiezas de spots "Autoridad Municipal".
13. Acta circunstanciada de fecha 03 de octubre de 2019, suscrita por el Secretario Municipal de San Mateo Peñasco, relativa a la entrega de la convocatoria de fecha 29 de septiembre de 2019 al Agente Municipal de San Pedro El Alto.
14. Diligencia de notificación de fecha 03 de octubre de 2019, suscrita por el Secretario Municipal de San Mateo Peñasco, relativa a la notificación de la convocatoria de fecha 29 de septiembre de 2019 al Agente Municipal de San Pedro El Alto.
15. Dos certificaciones de fecha 03 de octubre de 2019, suscritas por el Secretario Municipal de San Mateo Peñasco, cuando se constituyó en San Pedro El Alto.
16. Cuatro certificaciones sin fecha, suscritas por el Secretario Municipal de San Mateo Peñasco, relativas a la publicación de la convocatoria.
17. Tres recibos de pago con fecha 09 de octubre de 2019, por concepto de perifoneo en la cabecera municipal, Agencia Municipal San Pedro El Alto y ranchería El Vergel; así como copia simple de la credencial para votar de Martín Hernández Pérez.
18. Una certificación de fecha 13 de octubre de 2019, suscrita por el Secretario Municipal de San Mateo Peñasco, relativa al sorteo de cargos.
19. Seis certificaciones de fecha 13 de octubre de 2019, suscritas por el Secretario Municipal de San Mateo Peñasco, relativas a la asamblea de elección.
20. Original del acta de la asamblea general comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019 y lista de asistencia.
21. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.
22. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de seis personas que ocuparían cargos distintos al de concejales.
23. Medio de almacenamiento tipo disco compacto.
24. Oficio número PMSMP/2019/095 de fecha 14 de octubre de 2019, suscrito por Julián Ortiz Arellano, Presidente Municipal de San Mateo Peñasco; por el que informa sobre los cargo y nombres de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que convocaron a Asamblea General de elección para el 13 de octubre de 2019 a desarrollarse bajo el siguiente orden del día:

1. Registro de participantes;
2. Informe sobre el número de participantes y consulta respecto del quorum e instalación legal de la asamblea;

- 3. Nombramientos de la mesa de debates;
  - 4. Primera parte: Toma de acuerdos respecto a la primera parte de la elección;
  - 5. Segunda parte: Proceso de elección de las autoridades municipales que fungirán en el H. Ayuntamiento de San Mateo Peñasco en el periodo 2020-2022;
  - 6. Asuntos generales; y
  - 7. Clausura de la asamblea.
- XX.** **Escrito de inconformidad.** Escrito de inconformidad recibido el 17 de octubre en este Instituto, por ciudadanos de la Agencia Municipal de San Pedro el Alto, mediante el cual solicitaron no se valide ni califique la elección celebrada el día 13 de octubre de 2019, así mismo que se señale fecha y hora para la asamblea extraordinaria.
- XXI.** **Solicitud de copias.** Escrito recibido el 25 de octubre de 2019 en este Instituto, por el ciudadano Martiniano Cruz Cruz, en su carácter de Agente Municipal de San Pedro El Alto, por medio del cual solicita copias certificadas del acta de asamblea comunitaria celebrada el 13 de octubre de 2019.
- XXII.** **Escrito de inconformidad.** Escrito recibido el 25 de octubre de 2019, por Martiniano Cruz Cruz, en su carácter de Agente Municipal de San Pedro El Alto, por medio del cual manifiesta diversas inconformidades con respecto a la elección de concejales al Ayuntamiento de San Mateo Peñasco; asimismo, anexó copias simples de las actas de comparecencia de fechas 08 y 17 de octubre de 2019.
- XXIII.** **Minuta de trabajo.** El 30 de octubre de 2019 se llevó a cabo una reunión de trabajo en el edificio que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, levantándose la respectiva minuta, llegando a las siguientes conclusiones:
- Primero: "El presidente manifiesta que se realizó la elección el día trece de octubre en al que fueron convocados todos los ciudadanos de todas las localidades del municipio y que pide que se califique su asamblea, donde también se dejó salvaguardado los derechos políticos electorales de la agencia municipal y que la elección se realizó de acuerdo al dictamen."*
- Segundo: "La agencia municipal a través de su agente municipal manifiesta que no fueron convocados a la asamblea de elección por lo tanto con los regidores de la agencia y el promovente que nos acompañan solicitan que no se califique la elección y que harán valer sus derechos donde corresponda."*

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a

través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2019, en el municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### A) ACTOS PREVIOS

Debido a la solicitud de la Agencia Municipal de participar en la elección de sus Autoridades municipales, en el año 2016 realizaron reuniones previas a su elección para la conformación de una Comisión de Seguimiento Electoral integrada por todas las localidades, Barrios y Agencia Municipal, en donde Participaron representantes de cada localidad, jefes de barrio y Agente Municipal de San Pedro el Alto. Conformado el Comité, definieron la fecha de elección, el método de elección, estableciendo que se realizara mediante una tómbola y sorteo de los cargos para establecer qué cargos le correspondería a cada localidad.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

## B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones, emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer de manera escrita se publica en los lugares más visibles del municipio, así como también en sus localidades, Barrios y Agencia Municipal;
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección, hombres y mujeres originarios(as) que residan en la cabecera municipal, así como personas avecindadas de localidades, barrios y agencia municipal;
- IV. La Asamblea, se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la autoridad municipal en funciones, tienen como finalidad elegir a las y los concejales del Ayuntamiento;
- V. Se elige una mesa de los debates que se encarga de conducir la Asamblea de elección;
- VI. Se realizan cuatro sorteos colocando los cargos del Ayuntamiento en una tómbola y se le asignan dichos cargos a la localidad que por dicho sorteo le corresponda. Una vez asignados los cargos, las localidades presentan una terna de candidatos a la Asamblea general. Los asambleístas emiten su voto pintando una raya en el pizarrón por el candidato de su preferencia;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que residan en la cabecera municipal, en las localidades, barrios y en la agencia municipal, así como avecindados. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, jefes de Barrio, Agente Municipal y la ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el día 13 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, como actos previos a la elección, se desprende la convocatoria de fecha 27 de mayo de 2019, de la cual se advierte que se convocó a todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Mateo Peñasco, para que acudieran a la asamblea general comunitaria de fecha 09 de junio de 2019 en la que se determinó que era necesario el nombramiento de la Comisión de Seguimiento Electoral tomando en cuenta el modelo de la elección anterior; asimismo, se estableció que se integraría por una persona electa en cada barrio, colonia, y agencia municipal, quien sería presentado en la asamblea; finalmente, señalaron la fecha de la siguiente asamblea general comunitaria.

Posteriormente, conforme al acta de la asamblea del 23 de junio de 2019, se tienen a cada localidad presentando a la persona para integrar el Comité de Seguimiento Electoral, igualmente, se realizó la asignación de cargos de quienes integrarían el comité; no obstante, ante la falta de designación de integrante de la Agencia Municipal de San Pedro El Alto la asamblea determinó salvaguardar el espacio correspondiente, finalmente, señalaron la fecha de la próxima asamblea. Después, conforme al acta de asamblea del 07 de julio de 2019, se integró y tomó protesta a los integrantes de la Comisión de Seguimiento Electoral, cabe mencionar que a dicho órgano se integraron a dos mujeres en el cargo de vocales.

Así, de la convocatoria escrita, de las certificaciones y demás documentales, se desprende que la autoridad municipal y la Comisión de Seguimiento Electoral emitieron con fecha veintinueve de octubre del actual, la convocatoria a la asamblea de elección de concejales al ayuntamiento que se celebraría el 13 de octubre de 2019, misma que fue difundida a través

de perifoneo y fijada en diversos lugares públicos del municipio, igualmente, les fue remitido a los representantes de las localidades del municipio, no obstante, que el Agente Municipal de San Pedro El Alto se negó firmar de recibido, sin embargo, como consta del acta circunstanciada levantada el tres de octubre, el Presidente Municipal y los integrantes de la Comisión de Seguimiento Electoral, entregaron en ese acto en original la convocatoria antes citada, y que de igual manera, realizaron la fijación de esta en la entrada a la Agencia Municipal de San Pedro El Alto.

Ahora bien, respecto a la elección y conforme al acta de la asamblea, el día 13 de octubre de 2019 se reunieron las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento Electoral, los representantes de las localidades de San Mateo Peñasco, excepto el Agente Municipal de San Pedro El Alto; después, el Secretario Municipal inició con el registro de asistencia verificando un total de 544 asambleístas, 285 mujeres y 259 hombres; enseguida el Presidente Municipal declaró la existencia del quórum legal; consecuentemente, instaló legalmente la asamblea; posteriormente, designaron a las y los integrantes de la mesa de los debates determinando que se integraría con las y los miembros de la Comisión de Seguimiento Electoral conformándose por un presidente, un secretario y seis scrutadores.

Luego, de acuerdo con su sistema normativo, explicaron que la elección de concejales se realizaría conforme al método utilizado en la elección ordinaria de 2016, por ello, procedieron a realizar cuatro sorteos, dos sorteos para cargos propietarios y dos sorteos para los cargos suplentes, asignando el cargo a la localidad que por dicho sorteo corresponda, sin embargo, en virtud de que se estableció respetar el derecho de la Agencia de San Pedro El Alto a integrar el cabildo y, ante su inasistencia, se reservó el último turno del sorteo para esta comunidad así como el cargo respectivo; una vez que asignaron los cargos las localidades presentaron una terna de candidatos y candidatas, enseguida, las y los asambleístas emitieron su voto pintando una raya en el pizarrón por la persona de su preferencia, con el siguiente resultado:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL HERNÁNDEZ HERNANDEZ	219
SÍNDICA MUNICIPAL	MARIA DE LOS ÁNGELES ORTIZ BAUTISTA	217
REGIDOR DE HACIENDA	GUSTAVO ROJAS ESPINOSA	247
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS	FERNANDO PABLO BAUTISTA	396
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RANCHERÍA EL VERGEL	-.-
REGIDOR DE AGUA Y ALCANTARILLADO	AGENCIA MUNICIPAL SAN PEDRO EL ALTO	-.-
REGIDORA DE CULTURA Y RECREACIÓN	CLEMENCIA HERNANDEZ BAUTISTA	244
REGIDORA DE SALUD	MARIA ELENA ORTIZ ARELLANO	235
REGIDOR DE SEGURIDAD	RANCHERÍA EL VERGEL	-.-
REGIDOR DE MERCADO	AGENCIA MUNICIPAL SAN PEDRO EL ALTO	-.-

En el mismo acto, la asamblea determinó nombrar a los suplentes de la misma forma, quedando de la siguiente manera:

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	SIMON ESPINOSA ORTIZ	186
SÍNDICO MUNICIPAL	JORGE BAUTISTA ORTIZ	182

REGIDOR DE HACIENDA	RANCHERÍA EL VERGEL	-.-
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS	CONSTANTINO BAUTISTA ROJAS	126
REGIDOR DE EDUCACIÓN	AGENCIA MUNICIPAL SAN PEDRO EL ALTO	-.-
REGIDOR DE AGUA Y ALCANTARILLADO	JOEL BAUTISTA ESPINOSA	180
REGIDORA DE CULTURA Y RECREACIÓN	NOEMI HERNANDEZ BAUTISTA	188
REGIDORA DE SALUD	ANGELINA BAUTISTA ESPINOSA	196
REGIDOR DE SEGURIDAD	FIDEL BAUTISTA HERNANDEZ	177
REGIDOR DE MERCADO	CONSUELO BAUTISTA	174

De conformidad con el sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por un periodo de tres años, del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Honorable Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ	SIMON ESPINOSA ORTIZ
SÍNDICA MUNICIPAL	MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ BAUTISTA	JORGE BAUTISTA ORTIZ
REGIDOR DE HACIENDA	GUSTAVO ROJAS ESPINOSA	RANCHERÍA EL VERGEL
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS	FERNANDO PABLO BAUTISTA	CONSTANTINO BAUTISTA ROJAS
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RANCHERÍA EL VERGEL	AGENCIA MUNICIPAL SAN PEDRO EL ALTO
REGIDOR DE AGUA Y ALCANTARILLADO	AGENCIA MUNICIPAL SAN PEDRO EL ALTO	JOEL BAUTISTA ESPINOSA
REGIDORA DE CULTURA Y RECREACIÓN	CLEMENCIA HERNANDEZ BAUTISTA	NOEMI HERNANDEZ BAUTISTA
REGIDORA DE SALUD	MARIA ELENA ORTIZ ARELLANO	ANGELINA BAUTISTA ESPINOSA
REGIDOR DE SEGURIDAD	RANCHERÍA EL VERGEL	FIDEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
REGIDOR DE MERCADO	AGENCIA MUNICIPAL SAN PEDRO EL ALTO	CONSUELO BAUTISTA

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo veinte horas con cuarenta y cuatro minutos del 13 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria.

Por otra parte, atentos a que la elección se realizó conforme al método de elección establecido en el dictamen y que la agencia municipal San Pedro El Alto y la Ranchería El Vergel no realizaron las propuestas de las personas que integrarían las ternas de los cargos que les correspondían; por ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución General conforme al derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre

determinación y, por consiguiente, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados.

En consecuencia, se vincula a la Presidencia Municipal y al Ayuntamiento Constitucional del municipio de San Mateo Peñasco, para que a la brevedad provea lo necesario a fin de que, conforme a su sistema normativo, lleven a cabo la elección de quienes deban ocupar los cargos de Regidor (a) de Hacienda suplente, Regidor (a) de Educación propietario(a), Regidor(a) de Educación suplente, Regidor(a) de Agua y Alcantarillado propietario (a) y Regidor (a) de Seguridad propietario (a), Regidor (a) de Mercado propietario (a), en cuya elección deberán observar el derecho de la agencia municipal San Pedro El Alto y ranchería El Vergel para proponer a las personas que ocuparán las ternas correspondientes.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y XIX del apartado de Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, las ciudadanas **María de los Ángeles Ortiz Bautista** como Síndica Municipal propietaria, **Clemencia Hernández Bautista** como Regidora de Cultura y Recreación propietaria, **Noemí Hernández Bautista** como Regidora de Cultura y Recreación suplente, **María Elena Ortiz Arellano** como Regidora de Salud propietaria, , **Angelina Bautista Espinosa** como Regidora de Salud suplente y **Consuelo Bautista** como Regidora de Mercado suplente; es decir, de 16 cargos del ayuntamiento que fueron objeto de la elección, 6 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 285 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades en funciones y a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Mateo Peñasco, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Mateo Peñasco,

Oaxaca para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**a) Controversias.** De las constancias del expediente se desprende que se manifestaron diversas inconformidades por habitantes y autoridades de la Agencia Municipal de San Pedro El Alto, por lo que, sustancialmente, las inconformidades manifestadas son las siguientes:

1. En el acta de comparecencia de fecha 08 de octubre de 2019, el Agente Municipal de San Pedro El Alto manifestó que el Presidente Municipal de San Mateo Peñasco quería cambiar el método de elección para el nombramiento de autoridades.

2. Dos escritos fechados el 08 y 10 de octubre de 2019, suscrito por el Agente Municipal de San Pedro El Alto y ciudadanos de dicha agencia, así como, los Regidores de Salud y de Educación de San Mateo Peñasco, los cuales fueron reconducidos mediante resolución dictada el 10 de octubre de 2019 y en los cuales expresaron que: a) Impugnaban la convocatoria de fecha 29 de septiembre de 2019 puesto que no le dieron publicidad y que no fueron informados sobre la existencia de dicha convocatoria para participar en la elección; y b) Impugnan la conformación de la Comisión de Seguimiento Electoral en virtud de que el Presidente Municipal fue omiso de avisarles sobre su integración.

3. En el acta de comparecencia de fecha 17 de octubre de 2019, el Regidor de Salud, El Regidor de Educación y el Agente Municipal de San Pedro El Alto manifestaron que no fueron convocados a la asamblea de elección realizada el 13 de octubre de 2019.

4. Dos escritos recibidos el 17 y 25 de octubre de 2019, suscritos por Francisco Cruz Silva y otros, en su carácter de ciudadanos y por el Agente Municipal todos de San Pedro El Alto, respectivamente; en los cuales expresaron como motivos de inconformidad que: a) Impugnaban la convocatoria de fecha 29 de septiembre de 2019 puesto que no le dieron publicidad y que no fueron informados sobre la existencia de dicha convocatoria para participar en la elección; b) Impugnan la conformación de la Comisión de Seguimiento Electoral en virtud de que el Presidente Municipal fue omiso de avisarles sobre su integración; y, c) Impugnan el acta de la asamblea de fecha 13 de octubre de 2019 toda vez que se realizó a escondidas de los habitantes de la agencia municipal de San Pedro El Alto.

5. En la minuta de trabajo de fecha 30 de octubre de 2019, el Regidor de Salud, El Regidor de Educación y el Agente Municipal de San Pedro El Alto manifestaron que no fueron convocados a la asamblea de elección realizada el 13 de octubre de 2019.

Respecto de las inconformidades señaladas dichas manifestaciones son vagas e imprecisas, en tanto, no presentan alguna evidencia o medio de prueba que pudiese generar indicios de lo que pretenden hacer valer y con lo cual acrediten violaciones a sus derechos.

En este sentido, obran en el expediente diversas certificaciones mediante las cuales se hizo constar la publicación de la convocatoria, así como, su entrega a los representantes de seis localidades de San Mateo Peñasco, asimismo, obran los recibos de pago para realizar perifoneo; ahora, por lo que respecta a la agencia municipal San Pedro El Alto, se remitieron cuatro certificaciones sobre su colocación en diversos lugares públicos de esa comunidad, además, remitieron dos documentales con las cuales señalan la negativa del Agente Municipal para recibir la convocatoria de fecha 29 de septiembre de 2019; no obstante, los mismos inconformes manifiestan en sus escritos remitidos por el Tribunal, que el día 08 de octubre de 2019 tuvieron conocimiento de la convocatoria para la asamblea general de elección que se celebraría el 13 de octubre de 2019, máxime que en la misma se convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio.

Por otra parte, obra el acuse de recibo de la convocatoria a la asamblea del 09 de junio de 2019 en la que se realizaría el nombramiento de la Comisión de Seguimiento Electoral, y del

que se desprende que se entregó al Agente Municipal de San Pedro El Alto; igualmente, obra el acta de la asamblea general de fecha 09 de junio de 2019, en la cual se acordó la integración de dicha comisión y se señaló que en asamblea general de 23 de agosto de 2019 las localidades presentarían a sus representantes que integrarían la Comisión de Seguimiento Electoral; sin embargo, de dicha acta de asamblea se tiene que no se designó al representante de San Pedro El Alto pero determinaron reservarle su lugar mientras dicha agencia municipal realizaba su designación; cabe mencionar que se presentaron dos certificaciones con las que se hace constar la asistencia del Agente Municipal de San Pedro El Alto a las asambleas del 09 y 23 de junio de 2019. No es óbice a lo anterior señalar que la convocatoria fue emitida y suscrita por la mayoría de los integrantes del ayuntamiento de San Mateo Peñasco y por la Comisión de Seguimiento Electoral.

Así, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 2°, párrafo quinto, Apartado A, fracciones I, II, III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 273, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se advierte que el Estado reconoce y garantiza el derecho de las comunidades indígenas para llevar a cabo las elecciones de los integrantes de los órganos de autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres; en este sentido, del acta de la asamblea del 13 de octubre de 2019, se advierte que la elección de sus autoridades municipales se realizó conforme al dictamen individual DESNI-IEEPCO-348/2018 por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento, además, no se advierte que los derechos político electorales de quienes no asistieron a la Asamblea General Comunitaria de elección fueran desconocidos; y en el caso particular de la agencia municipal, de las documentales que integran el expediente se desprende que el agente municipal de San Pedro El Alto fue convocado a las asambleas previas en las que se integró la Comisión de Seguimiento Electoral; de igual forma, se convocó a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Mateo Peñasco a las asambleas previas y de elección.

Ahora bien, sobre los informes que solicitan sean realizados por este órgano electoral administrativo, tales aseveraciones no pueden ser atendidas debido a que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma; por el contrario, a este Instituto le corresponde dar validez a los procesos electorales que se desarrollen bajo el régimen de sistemas normativos indígenas, observando entre otros principios, el de imparcialidad, lo anterior de conformidad con los artículos 30, numeral 4 y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Finalmente, por las razones y motivos antes expuestos, se debe considerar que las presuntas irregularidades manifestadas en las controversias antes referidas, no son fundadas ni acreditables y en consecuencia no son suficientes para invalidar la elección.

En consecuencia, al no contar con elementos probatorios en el expediente con los cuales se pudiese corroborar o relacionar las aseveraciones de los inconformes, es claro que no se pueden tener por acreditadas las irregularidades referidas, señaladas y manifestadas, de ahí que deban desestimarse los motivos de sus inconformidades.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento del municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria celebrada el 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL HERNÁNDEZ HERNANDEZ	SIMON ESPINOSA ORTIZ
SÍNDICA MUNICIPAL	MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ BAUTISTA	JORGE BAUTISTA ORTIZ
REGIDOR DE HACIENDA	GUSTAVO ROJAS ESPINOSA	RANCHERIA EL VERGEL
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	FERNANDO PABLO BAUTISTA	CONSTANTINO BAUTISTA ROJAS
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RANCHERIA EL VERGEL	AGENCIA MUNICIPAL SAN PEDRO EL ALTO
REGIDOR DE AGUA Y ALCANTARILLADO	AGENCIA MUNICIPAL SAN PEDRO EL ALTO	JOEL BAUTISTA ESPINOSA
REGIDORA DE CULTURA Y RECREACIÓN	CLEMENCIA HERNANDEZ BAUTISTA	NOEMI HERNANDEZ BAUTISTA
REGIDORA DE SALUD	MARIA ELENA ORTIZ ARELLANO	ANGELINA BAUTISTA ESPINOSA
REGIDOR DE SEGURIDAD	RANCHERIA EL VERGEL	FIDEL BAUTISTA HERNANDEZ
REGIDOR (A) DE MERCADO	AGENCIA MUNICIPAL SAN PEDRO EL ALTO	CONSUELO BAUTISTA

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **a)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula al Presidente Municipal electo y al Ayuntamiento Constitucional del municipio de San Mateo Peñasco, para que a la brevedad provea lo necesario a fin de que, conforme a su sistema normativo, lleven a cabo la elección de quienes deban ocupar los cargos de Regidor (a) de Hacienda suplente, Regidor (a) de Educación propietario(a) y suplente, Regidor(a) de Agua y Alcantarillado propietario (a), Regidor (a) de Seguridad propietario (a) y Regidor (a) de Mercado propietario (a), en cuya elección deberán observar el derecho de la agencia municipal San Pedro El Alto y ranchería El Vergel para proponer a las personas que ocuparán las ternas correspondientes.

**TERCERO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Mateo Peñasco, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**CUARTO.** Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**